



**COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS
RESOLUCION 1553
13 de Septiembre de 2017**

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la Tercera Cohorte de la **Maestría en Educación en Ciencias Naturales, Modalidad Investigación**, Sede Medellín.

El COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de apertura de Cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, Maestrías y Doctorados, a partir de la Tercera Cohorte.
2. Que el programa de *Maestría en Educación en Ciencias Naturales*, Sede Medellín, fue creado mediante el Acuerdo Académico 424 del 23 enero de 2013.
3. Que mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 8944 del 15 de julio de 2013 se otorgó registro calificado por un término de siete (7) años, y que el Programa se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Educación Superior con el código SNIES 102672.
4. Que en sesión del 30 de agosto de 2017, Acta 2356 el Consejo de Facultad de la Facultad de Educación aprobó fijar los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la Tercera Cohorte del Programa de *Maestría en Educación en Ciencias Naturales, Modalidad Investigación*, Sede Medellín.
5. Que este Comité Central de Posgrados en su sesión 702 del 13 de Septiembre de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la Tercera cohorte de la *Maestría en Educación en Ciencias Naturales, Modalidad Investigación*, sede Medellín.

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:



- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario (www.udea.edu.co), atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Copia del documento de identidad: sólo se acepta como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana (o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante.
- c. Diploma o acta de grado donde se acredite título profesional en el campo de la educación en ciencias naturales, o en un área afín según criterio del Comité del Programa. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado en el consulado Colombiano del respectivo país.
- d. Hoja de vida considerando al menos la siguiente información y los documentos de respaldo correspondientes:
 - Certificados de notas de pregrado, y de posgrado si lo tiene, apostillado en caso de que el diploma no sea de una universidad colombiana.
 - Experiencia laboral en el sector educativo o experiencia comunitaria, en el área de la educación en ciencias naturales.
 - Asistencia a cursos, simposios, congresos, etc.
 - Experiencia investigativa en el área de la educación en ciencias naturales.
 - Publicaciones en el área de la educación en ciencias naturales, con copia.
 - Premios y distinciones.
- e. Presentar por escrito una propuesta de investigación con impacto social y académico, que se inserte en el campo de la educación en ciencias naturales en relación a alguno de los énfasis del programa (Relaciones entre Historia, Filosofía y Enseñanza de las Ciencias; Enseñanza y aprendizaje de teorías y conceptos científicos; Lenguaje y argumentación en educación en ciencias; TIC y enseñanza de las ciencias; Solución de problemas y CTS-A), y atendiendo a los siguientes aspectos:
 - Datos generales. Título del proyecto, Nombre del estudiante
 - Planteamiento del problema. Debe contener, entre otros elementos, al menos los siguientes: Justificación (teórica, práctica, metodológica), tema, objeto de estudio, pregunta(s) de investigación.
 - Aproximación al marco teórico/horizonte conceptual.
 - Objetivos
 - Metodología/métodos
 - Referencias bibliográficas (atendiendo a las normas APA)

PARÁGRAFO. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante debe presentar el certificado electoral, para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

- a. Evaluación de la propuesta de investigación: hasta 40 puntos. (Planteamiento del problema hasta 10 puntos, objetivos hasta 10 puntos, marco teórico hasta 10 puntos, y metodología hasta 10 puntos).
- b. Sustentación oral de la propuesta ante una comisión académica designada por el



Comité de Programa de Maestría: hasta 30 puntos. Puntaje otorgado según los siguientes criterios: Coherencia, seguridad y claridad en la exposición, hasta 15 puntos; Habilidades comunicativas y capacidad de argumentación hasta 15 puntos.

c. Evaluación de la hoja de vida: hasta 30 puntos.

Esta evaluación comprende la consideración de los siguientes aspectos:

- Experiencia en el sector educativo o experiencia comunitaria, en el área de la Maestría: hasta 8 puntos.
- Experiencia investigativa en el área de la Maestría: hasta 7 puntos.
- Promedio crédito en el pregrado, y en posgrado si lo tiene: hasta 8 puntos.
- Publicaciones y otra producción en el área de la Maestría: hasta 7 puntos.

ARTÍCULO 4. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 70 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

PARÁGRAFO. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el ingreso se definirá según el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

ARTÍCULO 5. Según lo establece el Acuerdo del Consejo de Facultad 368 del 29 de marzo de 2016, la acreditación del requisito de competencia lectora para los estudiantes de los programas de maestrías de la Facultad de Educación, es requisito para la graduación del estudiante, en el idioma inglés, francés, italiano, alemán o portugués; la exigencia en coherencia con el acuerdo académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 6. Establecer un cupo mínimo de 6 estudiantes y un cupo máximo de 15 estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

Parágrafo 1. En el Programa se reservan dos (2) cupos para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Para estudiantes de Transferencia:

- a. Antecedentes académicos del candidato.
- b. Motivo de retiro, certificado oficialmente por la Institución de procedencia.
- c. Plan de estudios vigente de la institución de la que procede el candidato.
- d. Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

Para Cambios de programa:

- a. Antecedentes académicos del candidato.
- b. Calidad de la justificación del solicitante sobre el motivo de cambio de programa.



- c. Plan de estudios vigente del programa que proviene
- d. Promedio mínimo de tres cinco (3.5) en las calificaciones de pregrado y en lo realizado hasta el momento en posgrado.

Parágrafo 2. El número de estímulos en la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La disponibilidad de plazas existentes en los centros de costos de la Facultad de Educación.
- El Artículo 5 del Acuerdo Superior 339: "El número de estudiantes instructores no podrá superar el cuarenta (40) por ciento de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa".

Parágrafo 3. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

ARTICULO 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

ARTICULO 8. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

MARIA PATRICIA ARBELAEZ MONTOYA
Vicerrectora de Investigación en funciones de
Directora de Posgrados
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario